Señores
JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MERLYS LUZ NIÑO TORRES
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001 31 05 012 2024 00172 00

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 13/07/2024.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto interlocutorio No. 2341 del 31 de julio de 2024 en subsidio de reposición, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que el auto en mención se identificó erróneamente al suscrito apoderado, indicando "*identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.930 en calidad de apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.*", cuando la realidad es que me identifico con el número de cédula No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C. y la TP No. 39.116, lo anterior en aras de procurar una completa y real identificación de las partes que intervienen en el proceso y evitar también una futura confusión.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1ºdel C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

> *"Art. 286 del CGP:* ***Corrección de errores aritméticos y otros****. Toda providencia enque se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en* ***cualquier tiempo****, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella****"* (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

> ***"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.*** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*

En este sentido y con fundamento en los articulados expuestos, se concluye que, el despacho incurrió en un yerro en el auto objeto de la presente solicitud, comoquiera que, al reconocer personería al suscrito apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., transcribió erróneamente el número de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional, razón por la cual,

procede la solicitud de corrección de auto.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

II. PETICIONES

1. Solicito que se CORRIJA el Auto interlocutorio No. 2341 del 31 de julio de 2024, en el sentido de que el juzgado señale de forma correcta el número de tarjeta profesional y de identificación del suscrito, por cuanto el número correcto de la tarjeta profesional corresponde al 39.116 y el número de identificación es 19.395.114 y no a los señalados en el citado auto.

2. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,

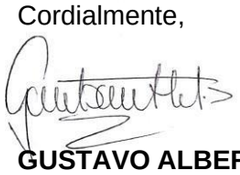

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.